

**Rodrigo Antonio Pérez Roldán**

**vs.**

**Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la  
Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**

**Jurisprudencia 45/2024**

**PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS.  
LA PROPAGANDA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ÉSTAS DEBE  
CALIFICARSE POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL PARA SALVAGUARDAR EL  
INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.**

Hechos: Dos personas que contendieron en procedimientos internos de selección de candidaturas difundieron propaganda en la cual aparecían imágenes de niñas, niños y adolescentes. Con motivo de ello, se presentaron denuncias por la posible vulneración al interés superior de la niñez; sin embargo, las quejas se desecharon porque la autoridad responsable consideró que los hechos estaban amparados en la libertad de expresión y no constituían una infracción en materia electoral, al no constituir actos que actualizaran propaganda político electoral.

Criterio jurídico: Corresponde a la autoridad jurisdiccional, al analizar el fondo de la controversia, calificar la propaganda que difunden las personas aspirantes o participantes en un procedimiento de selección interna en la que se incluya la imagen de niñas, niños y adolescentes y determinar si resultan aplicables los Lineamientos para salvaguardar el interés superior de la niñez.

Justificación: Conforme a los artículos 1º, 4º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño; así conforme a las Jurisprudencias 5/2017, de rubro PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES y 5/2023, de rubro MEDIDAS CAUTELARES. PROCEDEN CUANDO LA PROPAGANDA DIFUNDIDA PONGA EN RIESGO EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, se advierte que la propaganda o actividades que realizan las personas aspirantes o participantes en procedimientos internos partidistas, como sería aquel para designar sus precandidaturas y candidaturas tienen naturaleza política, motivo por el cual cuando en este tipo de actividades se utilicen las imágenes de niñas, niños y adolescentes se debe salvaguardar el interés superior de la niñez para no afectar indebidamente el uso de su imagen.

**Séptima Época:**

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-298/2023

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-296/2023

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-334/2023